CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho expediente bajo el radicado **105-2018** dentro del proceso verbal abreviado por presuntos comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan el espacio público, en el predio ubicado en la carrera 28#48, Barrio Sotomayor de la ciudad, para lo que legalmente se estime proveer,

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de 2026

AUTO

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto del proceso policivo iniciado de oficio contra ETB TELECOMUNICACIONES.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el expediente, se observa que el presente proceso policivo tuvo su origen en el año 2018, en virtud de una actuación iniciada de oficio por quien en su momento estaba a cargo de la inspección de policía emitió auto que avoca conocimiento de fecha 30 de abril de 2018 del Informe Técnico No.16-30 remitido por la Secretaria de Infraestructura, por presuntos comportamientos contrarios al espacio público, la cual desapareció al día de hoy, la cual por reparto le correspondió conocer a este despacho; No obstante, del análisis integral del plenario se evidencia que únicamente se surtió auto que avoca conocimiento y notificación de la audiencia, sin que el presunto infractor compareciera, ni se adelantaran actuaciones posteriores tendientes a impulsar el trámite.

En este sentido, se constata una inactividad prolongada, ya que no se pudo realizar la audiencia ni se llegó a fallo dentro del proceso, la cual ha superado ampliamente los términos razonables para el impulso y decisión de las actuaciones policivas.

Siendo así, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025, el cual establece: "Cuando dentro del proceso policivo se evidencie inactividad por un término que afecte los principios de celeridad, eficacia y economía de la actuación administrativa, la autoridad de policía podrá declarar la terminación del proceso y ordenar su archivo definitivo, mediante decisión motivada." En concordancia, la inactividad evidenciada en el presente asunto desde el año 2018 configura plenamente la causal prevista en la norma citada, habilitando a este despacho para dar por terminada la actuación y disponer su archivo.

CONSIDERACIONES:

Frente a lo encontrado es pertinente señalar que la Ley 1801 de 2016 consagra que la actuación de las autoridades de policía debe ser inmediata, orientada a la protección o restablecimiento de las condiciones de convivencia y orden público. En consecuencia, la prolongación indefinida de un proceso policivo desnaturaliza su finalidad, toda vez que pierde eficacia como mecanismo oportuno de intervención estatal, para la recuperación del orden público objetivo de la ley 1801 de 2016.

Que, aunado a lo anterior, se advierte que desde el inicio del presente proceso no se establecieron de manera clara y precisa los hechos objeto de investigación, ni el comportamiento contrario al espacio público presuntamente cometido, lo cual constituye una falencia sustancial en los presupuestos procesales necesarios para dar apertura al proceso verbal abreviado y darle continuidad.

Que, dicha omisión afectaría directamente el debido proceso, en tanto impide delimitar el objeto de la actuación administrativa, imposibilita el ejercicio adecuado del derecho de defensa y contradicción, y desconoce los principios de legalidad y tipicidad que rigen las actuaciones policivas.

Que, así las cosas, se tiene que el presente proceso no solo ha permanecido inactivo por un periodo prolongado, sino que además fue iniciado sin el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su válida estructuración, lo que impide su continuación.

En ese orden de ideas, mantener vigente una actuación en estas condiciones resultaría contrario a los principios de legalidad, debido proceso, eficacia y razonabilidad. por lo que et despacho toma la decisión de imponer su terminación y archivo definitivo. En mérito de lo expuesto, y fundamentado en el Decreto 678 de 2025, este despacho

ORDENA:

PRIMERO: **ARCHIVAR** expediente bajo el **radicado No. 105-2018**, presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística del predio ubicado en la carrera 28#48, Barrio Sotomayor de la ciudad, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR por estados** a ETB TELECOMUNICACIONES en el predio ubicado en la carrera 28#48, Barrio Sotomayor de la ciudad.

CÚMPLASE,

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3
Secretaria de Interior
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luis Andrés Rubio Flórez / Abogado Contratista.

NOTIFICACION POR AVISO
Art. 69 del CPACA

La suscrita Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3 a los veinte (20) días del mes noviembre de 2026 en aplicación del artículo 69 del CPACA procede a notificar por aviso a los propietarios y/o quien haga sus veces del predio ubicado en la carrera 28#48, Barrio Sotomayor de Bucaramanga, el auto de archivo definitivo del proceso policivo bajo radicado interno 105-2018, iniciado presunta infracción 2.2.8.18.9.3 del Decreto 768 de 2025.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del veinte (20) días del mes noviembre de 2026 en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3
Secretaria de Interior
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luis Andrés Rubio Flórez / Abogado Contratista.